



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 025-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 582-2019-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **LIZ MILAGROS VIZA YUCRA**;

CONSIDERANDO:

Que, la señora LIZ MILAGROS VIZA YUCRA (en adelante, la administrada) mediante escrito con registro N° 582 de fecha 17 de Enero del 2019, interpone recurso de apelación en contra del despido arbitrario de hecho, mediante el cual se me cesa en mis funciones y actividades laborales como encargada de elaboración de contratos del Área de Contratos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, a fin de que mediante la emisión de la respectiva resolución se orden a quien corresponda se deje sin efecto el cese del que he sido. Cita como precepto legal el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en dicho recurso de apelación argumenta que desde el 12 de Junio del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018 ha laborado en forma interrumpida, lo que acredita con las boletas de pago, agrega citando el artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año interrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Que, en virtud del numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "*Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión*". En el caso de autos, la administrada no ha precisado ni ha señalado el acto resolutivo materia de apelación, aun mas el petitorio es abstracto conforme a los fundamentos del mismo recurso de apelación, no obstante a ello, hace necesario de oficio reconducir el procedimiento y tramitar dicho recurso de apelación en condición de solicitud en virtud de la parte pertinente del artículo 115 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por doña Liz Milagros Viza Yucra, se procedió a verificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a los fundamentos del petitorio y a las pruebas ofrecidas, en particular las boletas de pago y descuentos de cada uno de los meses y ejercicio fiscal iniciado y concluido, de donde se advierte que la administrada ha trabajado en el Gobierno Regional Puno, a cuenta de presupuesto de obras determinado en proyectos de inversión pública, de acuerdo al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 025-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 FEB 2019.

EJERCICIO 2017 (OBRAS A CARGO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

MES	CARGO	AFECTACION PRESUPUESTAL PIP / OBRAS
Mayo	Obrero	Mejoramiento cadena de valor fibra de alpaca Región Puno
Junio	Obrero	Mejoramiento cadena de valor fibra de alpaca Región Puno
Julio	Obrero	Mejoramiento cadena de valor fibra de alpaca Región Puno
Agosto	Obrero	Construcción Hospital Materno Infantil Cono sur Juliaca
Setiembre	Obrero	Ampliación y Mej Servicio Educat. No Univ. ISTP Yunguyo
Octubre	Obrero	Me. Carretea Cabana Lampa Cabanilla Cabanillas
Noviembre	Obrero	Construcción Mej Carret. Vilquechico Cojata Sina Yanahuaya.
Diciembre	Obrero	Construcción Mej. Carret Vilquichico cojata Sina Yanahuaya.

EJERCICIO 2018(OBRAS A CARGO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

MES	CARGO	AFECTACION PRESUPUESTAL PIP/OBRA
Enero		
Febrero	Obrero	Obra Mej. Capacidad prestac. Serv. deportivo estado GMRM Juliaca
Marzo	Obrero	Mej. Infraest Coliseo cubierto ciudad Huancan Puno
Abril	Obrero	Ampliac. SES No Univ. ISTP Dist. Yunquyo Puno
Mayo	Obrero	Mej. Estadio Municipal Cesar Paul Carrera Distrito Azángaro.
Junio	Obrero	Mej. Estadio Municipal Cesar Raúl Carrera Distrito Azángaro.
Julio		Obra Mej. Carretera Desaguadero Prov. Chucuito Tramo Des - Kelluyo.
Agosto		
Setiembre	Obrero	Mejoramiento Infraestructura vial circuito turístico lago sagrado de los incas.
Octubre	Obrero	Mejoramiento de Serv. Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av.
Noviembre	Obrero	Mejoramiento Carr Challhuamayo, Distrito de Ayapata.
Diciembre	Obrero	Mejoramiento estadio municipal Cesar Raúl Carrera Dis. Azángaro.

Que, en ese orden de hechos descritos precedentemente y pruebas ofrecidas por la administrada se advierte que la administrada ha trabajado en diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Puno por la modalidad de administración directa a través de proyectos de inversión pública, conforme se tiene descrito en los cuadros precedentes, esto es a partir del mes de mayo a diciembre del 2016; y de enero a diciembre del 2018, con interrupción del mes de Agosto del mismo año. En tal sentido, por los meses señalados el Gobierno Regional Puno ha pagado las remuneraciones del presupuesto de obras contenido en el expediente técnico de cada obra, por estos fundamentos la administrada no ha laborado dentro de las plazas orgánicas consideradas en el cuadro para asignación de personal - CAP del Gobierno Regional Puno, es decir no ha sido contratado en plaza orgánica considerado dentro del CAP sino a cuenta de obras de proyectos de inversión pública de cada una de las obra descritas en los cuadros precedentes;

Que, es importante precisar que los Proyectos de Inversión Pública - PIP se rigen de acuerdo al tiempo, presupuesto y régimen laboral de cada obra, cuya información analítica está determinada en el expediente técnico de cada obra debidamente aprobado



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 025-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2019

por acto administrativo por autoridad administrativa competente del Gobierno Regional Puno;

Que, de lo expuesto, la administrada ha recibido sus remuneraciones a cargo de obras de proyectos de inversión pública entre los meses de mayo del 2016 al mes de diciembre del 2016; y de enero a diciembre del 2018, conforme se tiene de las boletas de pago y descuentos reportado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, que incluye las liquidaciones de ley en cada periodo, la misma es concordante con lo reportado por la oficina de recursos humanos a SUNAT, consiguientemente se procedió a la cancelación de la misma al 31 de diciembre del 2018;

Que, en esa línea respecto de los hechos, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrada y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prevé ***“Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se facultará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada; Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada”***. Énfasis agregado;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276, prevé ***“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero sí en las displicaciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”*** Énfasis agregado;

Que, la administrada ampara su recurso de apelación en el artículo 1° de la Ley N° 24041, señala ***“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”***;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en consideración los hechos en relación a la ley precedentemente señalada, precisamos que la administrada ha trabajado en la entidad en condición de obrero a cargo de obras de proyectos de inversión pública que se tiene revelado en los cuadros precedentes descritos que tiene carácter temporal y está condicionada a la duración de cada obra, prueba de ello ha sido contratada en diferentes obras y/o proyectos de inversión pública que tiene plazo determinado según la magnitud de cada obra que ejecuta por administración directa, así como varían los cargos a desempeñar en cada obra;

Que, en tal sentido, el contrato de personal obrero esta previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, esto es por necesidad institucional puede contratar por periodo determinado, en esa línea, cada obra que concluye se procede a la liquidación técnica y financiera para su transferencia al ente competente para su mantenimiento, siendo así el personal obrero por esa modalidad igualmente concluye su relación laboral;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 025 -2019-GGR-GR PUNO

08 FEB 2019

PUNO,

Que, en esa línea, el artículo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a trabajadores bajo la modalidad de contratos de obras por proyectos de inversión pública que tiene carácter temporal sino al personal contratado en plaza orgánica considerada dentro Cuadro para Asignación de Personal - CAP debidamente aprobado por la entidad, que en caso de autos no corresponde por las razones expuestas;

Que, en conclusión, la administrada ha laborado desde el mes de mayo a diciembre del 2016 y de enero a diciembre del 2018 en condición de obrero asignado en cargos y obras diferentes de proyectos de inversión pública que ejecuta por administración directa el Gobierno Regional Puno, por cuya labor se le remuneró y liquidó mensualmente conforme se tiene de las boletas de pagos y descuentos que obran en el expediente, en tal sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a los contratos de obras ya referidos, que no es el caso, siendo así el fundamento de su petitorio de la administrada contenida en el escrito con registro 582 de fecha 17 de Enero del 2019, devienen en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 036-2019-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONducIR el procedimiento de recurso de apelación de doña **LIZ MILAGROS VIZA YUCRA** en condición de petición administrativa por el considerando tercero del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de **LIZ MILAGROS VIZA YUCRA**, sobre despido arbitrario y cese de funciones y actividades laborales como encargada de elaboración de contratos del Área de Contratos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL